

SANTIAGO, 4 JUNIO 2025

RESOLUCION N° 01958 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575 que establece las Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 29 de 2004 que aprueba el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la resolución exenta N° 1595 de 2016 que aprueba el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana; y lo establecido en el Dictamen N° 42.601 de 2016 de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.
2. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “*se ejerce según y en silencio de ley*” (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.
3. Que la Ley N° 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 3° que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.
4. Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley N° 18.575).
5. Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de institución de educación superior de carácter estatal se encuentra regulada en lo que a dotación de personal académico por las disposiciones de las Leyes N° s 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, 21.094 sobre Universidades estatales, y DFL 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo;

- 
7. Que la Ley 18.575 establece que cuando las características de su ejercicio lo requieran, podrán existir estatutos de carácter especial para determinadas profesiones o actividades. Estos estatutos deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones de esa ley, y que el ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos.
 8. Que, a su vez, y concretando el mandato de la Ley Orgánica señalada en el basamento anterior, el artículo 162 del Estatuto Administrativo indica que los académicos de las instituciones de Educación Superior justamente son aquellos que se regirán por estatutos de carácter especial.
 9. Que, así las cosas, el estatuto académico de carácter especial para los académicos de la Corporación está contenido en el Reglamento de Carrera Académica, aprobado mediante resolución exenta N° 1595 de 2016. En paralelo el Estatuto Orgánico de la UTEM establece en su artículo 30 que el Reglamento de Carrera Académica consagrará las normas específicas relativas al ordenamiento jerárquico académico y a las formas de ingreso, promoción y cesación en las respectivas funciones y las instancias de apelación. Asimismo, establecerá los derechos, deberes y prohibiciones del personal académico de la Universidad.
 10. Que la Contraloría General de la República mediante dictamen N° 42.601 de 2016 establece que “las universidades tienen la potestad de definir las políticas de contratación de su personal, lo que tratándose de los docentes, se ve reforzado por la facultad de emitir actos que regulen de manera especial el régimen estatutario de ese estamento, con la limitación de que debe respetarse la preceptiva contenida en el Párrafo 2° del Título II de la ley N° 18.575.” Agrega entonces, y a propósito de lo que interesa para este acto administrativo que “atendida la autonomía de las instituciones de educación superior, es posible entender que la exigencia que realiza el referido artículo 44 de la ley citada en último término, en orden a que el ingreso en calidad de titular requiere de un concurso público, se satisface si el servidor que pretende acceder a un empleo en esa condición desempeña un cargo a contrata en el que fue designado por ganar un certamen de selección público, que contemple un procedimiento técnico, imparcial e idóneo que asegure una apreciación objetiva de las aptitudes y méritos de los postulantes.”
 11. Que lo anterior significa que los actuales académicos de la UTEM que se desempeñan en la contrata pero que ingresaron mediante el concurso público que reúna las condiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley N° 18.575 pueden acceder a una vacante en la planta académica sin tener que someterse nuevamente al mismo concurso que ya ganaron, toda vez que la objetividad del proceso y su idoneidad ya ha sido cautelada en los hechos y en el derecho.
 12. Que, finalmente, cumpliendo con el espíritu de la normativa y de la interpretación de la Contraloría General de la República y para cautelar la probidad, transparencia, excelencia y no discriminación, la UTEM ha elaborado un nuevo procedimiento concursal interno operativo mediante el cual se seleccionarán los académicos que, habiendo ingresado mediante concurso público a la Universidad en los términos del párrafo II del título II de la Ley N°18.575, puedan acceder a la planta, por tanto

RESUELVO:

Artículo 1º. Apruébese el procedimiento de acceso a la planta académica para el cuerpo académico regular de la UTEM, de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 42.601 de 2016 de la Contraloría General de la República, cuyo texto es el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA PLANTA PARA EL CUERPO
ACADÉMICO REGULAR DE LA UTEM DE ACUERDO CON DICTAMEN CGR
N° 42.601 DE 2016**

Artículo 1. Acceso a la planta para académicos/as regulares. La UTEM ha generado este procedimiento que permite la asignación de cupos vacantes en la planta académica de la institución a los académicos/as que ingresaron a un empleo académico regular en la contrata mediante concurso público que establece el Reglamento de Carrera Académica, pues es aquél instrumento el que pormenoriza el procedimiento exigido por la Ley N°18.575 al interior de la UTEM. Para estos efectos, ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

Primeramente, se ha tenido a la vista la existencia del Reglamento de Carrera Académica (RCA) de la UTEM, formalizado según Resolución N°1595 de 2016, que regula la carrera académica regular en la institución, entendiendo por esta el conjunto de normas y procedimientos que reglan, en lo esencial, el ingreso, la permanencia, la promoción y la desvinculación de su cuerpo académico. En ese sentido, la carrera académica es un concepto que se encuentra vinculado a los procesos, derechos y obligaciones de los(as) académicos(as) de la UTEM, adquiridos desde su ingreso, y que les permiten transitar por distintos estados contractuales o status académicos, en concordancia con sus competencias, mérito, e idoneidad, por la vía de mecanismos basados en los principios de equidad, transparencia, como también de evaluación de la calidad de su desempeño funcionario y en plena coherencia con los lineamientos institucionales que orientan el progresivo avance hacia una Universidad compleja, inclusiva y de calidad. En esa línea, respecto del ingreso al cuerpo académico regular, el RCA establece que “la provisión de los cargos académicos para jornadas completa y media jornada se realizará a través de un concurso público de antecedentes y oposición”.

Conjuntamente, respecto del ingreso a la planta, resulta esencial aplicar el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) contenido en el dictamen N°42601, de 2016, que indica lo siguiente: “[...] atendida la autonomía de las instituciones de educación superior, es posible entender que la exigencia que realiza el referido artículo 44 de la ley citada en último término, en orden a que el ingreso en calidad de titular requiere de un concurso público, se satisface si el servidor que pretende acceder a un empleo en esa condición desempeña un cargo a contrata en el que fue designado por ganar un certamen de selección público, que contemple un procedimiento técnico, imparcial e idóneo que asegure una apreciación objetiva de las aptitudes y méritos de los postulantes”. Esto “permite asegurar la objetividad del proceso e idoneidad de la persona seleccionada para ocupar un cargo en calidad de titular” (acceder a la planta), “cuando de manera previa ha accedido a una contrata a través de un mecanismo público de selección que posea las características antes anotadas”.

En atención a lo expuesto, el presente procedimiento permite el acceso a cargos en la Planta de académicos(as) regulares de la institución; para ello, se establece como un requisito fundamental que la persona haya pasado previamente por un concurso de antecedentes y oposición de conformidad a dicho Reglamento o al concurso público que regulaba el Reglamento vigente al momento de su ingreso. En ese sentido, este mecanismo permite que los académicos que se encuentran actualmente designados en un empleo en la contrata de la institución puedan ingresar a la Planta sin la necesidad de realizar un nuevo concurso, entendiendo que al momento de ingresar a la Universidad lo hicieron mediante ese procedimiento.

Así las cosas, este procedimiento de traspaso a la Planta académica regular garantiza que quienes sean promovidos(as) a esta nueva calidad jurídica lo hagan por la vía de una evaluación objetiva y transparente, que considere criterios de base, cumplidos a cabalidad, y que ellos sean coherentes con un quehacer concordante con la misión institucional.

Artículo 2. Antecedentes del procedimiento. Para efectos del presente procedimiento se debe considerar que:

- 
- 1) El procedimiento para sentar las bases de la revisión de este tipo de traspaso se encuentra en conformidad al criterio contenido en dictamen CGR N°42.601 de 2016.
 - 2) Se busca reconocer al cuerpo académico, fortalecer la motivación y productividad académica, desplegar medidas para la retención y atracción del talento, promover el desarrollo profesional y académico, y fortalecer el alineamiento a objetivos estratégicos de la institución, todo ello bajo el resguardo de la equidad y transparencia.
 - 3) La iniciativa propende a elevar el porcentaje de personal académico con un empleo en la Planta con respecto a la Contrata.
 - 4) El procedimiento aplica exclusivamente a las personas pertenecientes al cuerpo académico regular de la institución que, en consecuencia, cuentan con un empleo en la contrata, sea de jornada completa o media jornada, y que hayan ingresado por concurso público vigente a la época de su ingreso.
 - 5) Asimismo, se debe considerar como elemento excluyente, que las personas objeto de este cambio en la calidad jurídica deben haber pasado por un concurso público para su ingreso a la carrera académica regular, de conformidad al criterio de la CGR.
 - 6) El procedimiento cuenta con un carácter concursable, tendiente a cumplir con los principios de equidad y transparencia, así como promoviendo el estándar de calidad que la institución persigue con su RCA.
 - 7) El procedimiento se basa en criterios de mérito, los que tienen correspondencia con los distintos ámbitos de trayectoria, desempeño y valoración de la carrera académica, así como aquellos de carácter estratégico para la institución en cuanto a la sostenibilidad económica y al trabajo de la comunidad académica.
 - 8) Las fechas consideradas en el procedimiento serán establecidas en el acto administrativo que hará la convocatoria. Asimismo, los formatos asociados al procedimiento serán oportunamente provistos por la Vicerrectoría Académica, en función a dichas fechas.

Artículo 3. Criterios de admisibilidad. La primera etapa del procedimiento considerará un análisis de admisibilidad por parte de la Vicerrectoría Académica, la cual tiene por objetivo garantizar los elementos mínimos requeridos para ello, ya sea en términos administrativos (ingreso a la carrera académica), y de calidad (desempeño docente en la institución y formación académica), que permitirá determinar una nómina de candidatos(as) hábiles o idóneos(as).

En ese sentido, las personas que pretendan postular al presente procedimiento se le aplicarán los criterios de admisibilidad expuestos en la Tabla 1, los cuales tendrán para todos los efectos como fecha de corte el día 31 de marzo del año de aplicación del procedimiento, y cuya información deberá ser provista por la Vicerrectoría Académica y por la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas – según corresponda – unidades que proveerán la información en formatos debidamente establecidos para estos efectos.

En ese contexto, los(as) postulantes deberán generar una solicitud simple (ver apartado de procedimiento) a la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con las fechas establecidas en el acto administrativo que haga la convocatoria.

En atención a lo expuesto, a continuación, se muestran los criterios de admisibilidad y la Unidad responsable de proveer cada dato:

Tabla 1. Criterios de admisibilidad y Unidad responsable de proveer la información.

N°	Criterio de admisibilidad	Unidad responsable
1	Poseer un nombramiento como académico(a) regular de la institución al 31 de marzo del año en curso (excluye a quienes volvieron producto de ser Titulares y acogerse a la Ley de incentivo al retiro)	VRAC
2	Tener un empleo en la Contrata como académico(a) regular al 31 de marzo del año en curso	VRAC

3	Pertenecer al cuerpo académico de la institución por, a lo menos, seis (6) años cumplidos al 31 de marzo del año en curso	VRAC
4	Ostentar la jerarquía de Asociado(a) o Titular o Asistente al 31 de marzo del año en curso	VRAC
5	Contar con un promedio general de evaluación docente estudiantil mínimo de 5,5 en los últimos cuatro (4) semestres, donde se hayan evaluado a lo menos 2 semestres (excluye a quienes se desempeñan en cargos Directivos)	VRAC
6	Detentar un postgrado (Magíster/Máster/Maestría o Doctorado) al 31 de marzo del año en curso (Letra b de los artículos 31 al 34 del Reglamento de Carrera Académica)	Postulante
7	No contar con anotaciones de demérito o sanciones disciplinarias en la institución en los últimos tres (3) años, al 31 de marzo del año en curso	DDGP
8	Haber accedido al cargo de académico(a) regular de la institución mediante concurso público al momento de su ingreso.	Postulante

VRAC: Vicerrectoría Académica; DDGP: Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas.

Cabe destacar que – como se señala en la tabla precedente – los grados digitalizados deberán ser proporcionados directamente por el(la) postulante, siendo considerados exclusivamente aquellos documentos que permitan identificar, sin lugar a dudas, la obtención del grado en universidades que aseguren un estándar de calidad mínimo, lo que será verificado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4. Pauta de evaluación y asignación de puntajes a los candidatos/as declarados admisibles. La segunda etapa consiste en la aplicación de criterios de mérito al cuerpo académico declarado como hábil o idóneo, según lo descrito en el punto precedente. En ese sentido, los criterios de mérito se evalúan sobre tres (3) ámbitos de acción del quehacer académico, esto es, carrera funcionaria en la institución, docencia, y producción académica, para los cuales se establece una escala de valores o rangos, que determinan el puntaje asociado, el que, a su vez, tendrá un peso específico dentro del cálculo final de la puntuación obtenida por el(la) postulante.

En ese contexto, el mecanismo antes descrito es posible visualizarlo en la siguiente tabla:

Tabla 2. Criterios de evaluación de mérito y Unidad responsable de proveer la información.

Ámbito	Criterio de mérito	Unidad	Valor o rango de valores	Puntaje	Peso
Carrera funcionaria	Antigüedad con un empleo en la Contrata como académico(a) regular de la institución	DDGP	Mayor o igual a 10 años	100	15%
			Mayor o igual a 6 años y menor a 10 años	70	
	Calificación académica vigente	VRAC	Lista 1	100	5%
			No Lista 1	0	
	Jerarquía académica ostentada	VRAC	Titular	100	5%
			Asociado(a)	50	
			Asistente	0	
	N° años en Gestión. Entiéndase por ello cargos Directivos o: Jefatura de Carrera, Dirección de Programa de Postgrado, Dirección de Centro, Dirección de Escuela, Dirección de Departamento, Secretaría de Facultad	DDGP	Mayor o igual a 10 años	100	10%
			Mayor o igual a 5 años y menor a 10 años	70	
			Mayor o igual a 3 años y menor a 5 años	35	
Menor a 3 años			0		
Docencia	Nota promedio de la evaluación estudiantil de desempeño docente en los últimos 4 semestres.	VRAC	Mayor a 6.5	100	25%
			Mayor o igual a 6.0 y menor o igual a 6.5	75	

			Mayor o igual a 5.5 y menor a 6.0	50	
Producción académica	N° publicaciones científicas de corriente principal (WoS/Scopus) reconocidas para AFD y/o libros o capítulos de libro(*)	DINV	Mayor o igual a 5	100	20%
			3 y 4	80	
			1 y 2	40	
			0	0	
	N° proyectos de I+D+i postulados en fondos concursables externos en calidad de Investigador(a) Responsable, Director(a) Principal o rol afín	DINV y DTT	Mayor o igual a 3	100	5%
			2	80	
			1	40	
			0	0	
	N° proyectos de I+D+i adjudicados en fondos concursables externos en calidad de Investigador(a) Responsable, Director(a) Principal o rol afín	DINV y DTT	Mayor o igual a 3	100	10%
			2	80	
			1	40	
			0	0	
N° de activos tecnológicos transformados en innovaciones, emprendimientos y transferencia tecnológica o asistencias técnicas especializadas o consultorías o dirección de proyectos de VcM	DTT y VVcM	Mayor o igual a 3	100	5%	
		2	80		
		1	40		
		0	0		

DDGP: Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas; VRAC: Vicerrectoría Académica; DINV: Dirección de Investigación; DTT: Dirección de Transferencia Tecnológica; VVcM: Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.
 (*) Sólo considera libros o capítulos de libro de editoriales de reconocido prestigio internacional o nacional, editorial arbitrada, o editorial con comité editorial. Excluye la autopublicación.

Cabe mencionar que los criterios de producción académica se evaluarán para los cinco (5) años anteriores al de aplicación del procedimiento. Sin embargo, y sólo en los siguientes casos, dicho periodo se ampliará a:

- 1) Seis (6) años en el caso de académicas.
- 2) Seis (6) años en el caso de enfermedades graves o permisos de cuidado familiar.
- 3) Siete (7) años en caso de maternidad o paternidad que hayan hecho uso del permiso de postnatal.

Luego de aplicados los criterios de mérito, un candidato será elegible sólo si obtiene un puntaje mínimo de 50 puntos.

Artículo 5. Desarrollo del procedimiento. El procedimiento para el traspaso a la Planta académica se desarrollará como sigue:

- 1) El procedimiento de iniciará en una fecha a consignar mediante acto administrativo.
- 2) De acuerdo con las fechas estipuladas para estos efectos en el acto administrativo que realice la convocatoria, los(as) postulantes deberán hacer llegar sus postulaciones a la Vicerrectoría Académica. Esta postulación se hará por medio de una solicitud simple efectuada por el(la) postulante en un formato establecido por la Vicerrectoría Académica. La solicitud será emanada vía correo electrónico y deberá contener un expediente con los siguientes documentos:
 - Postulación al procedimiento de traspaso a la Planta académica (Formato proveído por la Vicerrectoría Académica).
 - Currículo normalizado y actualizado.
 - Cédula de identidad vigente.
 - Certificados de Títulos y Grados académicos. No se aceptarán certificado de egreso, ni certificaciones no conducentes a grado, tales como Diplomados, Cursos de perfeccionamiento y similares.

- Acreditativo del concurso público mediante el que se ingresó a la institución. Se deberán acompañar los antecedentes del concurso respectivo.
 - Acreditativo en caso de maternidad o paternidad y de uso del permiso de postnatal en el período, si corresponde. Se deberá adjuntar el certificado de nacimiento correspondiente.
 - Acreditativo en caso de enfermedades graves o permisos de cuidado familiar en el período, si corresponde.
 - Acreditativo de Consultorías o Asesorías especializadas realizadas en los últimos 5 años (ampliado hasta por 2 años más según corresponda)
- 3) Una vez recibidas las postulaciones, la Vicerrectoría Académica deberá recolectar los antecedentes necesarios de los(as) postulantes para acreditar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad y mérito ya detallados, y que deberán ser solicitados a las Unidades ya individualizadas.
- 4) La Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas será la Unidad encargada de entregar a la Vicerrectoría Académica los antecedentes de las materias de su responsabilidad que permitan corroborar los siguientes requisitos:
- Antigüedad en el empleo en la Contrata como académico(a) de la institución (a lo menos seis (6) años continuos).
 - Inexistencia de anotaciones de demérito y sanciones disciplinarias en la hoja de vida funcionaria de los últimos tres (3) años.
 - Detalle de períodos en cargos de gestión, en caso de existir.
- 5) La Vicerrectoría Académica, a través de su unidad técnica competente, será la Unidad encargada de recepcionar solicitudes en las materias de su responsabilidad, tendientes a proporcionar un certificado (y antecedentes en caso de corresponder) a los(as) académicos(as) interesados(as), que permita corroborar los siguientes requisitos:
- Evaluación estudiantil de desempeño docente en los últimos 4 semestres (con nota promedio igual o mayor a 5,5)
 - Jerarquía académica vigente (Asociado(a) o Titular o Asistente). Se deberá acompañar el acto administrativo correspondiente.
 - Calificación obtenida en el último período calificado (Lista 1).
- 6) La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través de sus Unidades competentes y/o la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, serán las Unidades encargadas de proporcionar la información en las materias de su responsabilidad, tendientes a proporcionar los antecedentes a los(as) académicos(as) interesados(as), que permitan corroborar los siguientes requisitos:
- Cantidad de publicaciones científicas de corriente principal (WoS/Scopus) reconocidas para AFD y/o libros o capítulos de libro, en el período correspondiente.
 - Cantidad de proyectos de I+D+i postulados en fondos concursables externos en calidad de Investigador(a) Responsable, Director(a) Principal o rol afín, en el período correspondiente.
 - Cantidad de proyectos de I+D+i adjudicados en fondos concursables externos en calidad de Investigador(a) Responsable, Director(a) Principal o rol afín, en el período correspondiente.
 - Cantidad de activos tecnológicos transformados en innovaciones, emprendimientos y transferencia tecnológica o asistencias técnicas especializadas o consultorías o dirección de proyectos de Vinculación con el medio, en el período correspondiente.
- 7) De acuerdo con las fechas estipuladas para estos efectos en el acto administrativo, se constituirá una Comisión Evaluadora, conformada por la Vicerrectora Académica, Vicerrector de Administración y Finanzas, Vicerrectora de Vinculación con el Medio, Vicerrectora de Investigación y Postgrado, Secretario General, Director Jurídico y Director de Desarrollo y Gestión de Personas quien será el secretario técnico. Esta Comisión recibirá los expedientes y aplicará el mecanismo del presente procedimiento, tanto en términos de la etapa de admisibilidad como en la de mérito, lo que conducirá al otorgamiento de los puntajes obtenidos en la evaluación de mérito por quienes hayan superado la etapa de admisibilidad.



En caso que alguna de estas autoridades y directivos tengan alguna implicancia en el procedimiento, deberán colocarlo en conocimiento de la jefa superior de servicio y abstenerse de participar en la comisión. La jefa superior de servicio podrá nombrar un reemplazante si estima que la implicancia es efectiva.

- 8) En caso de empate se privilegiará el traspaso a la planta de académicas para disminuir la brecha de género existente.
- 9) De acuerdo con las fechas estipuladas para estos efectos en el acto administrativo, la Vicerrectoría Académica comunicará los resultados mediante un informe al(a la) Jefe(a) Superior del Servicio, que incluirá el listado con los puntajes obtenidos por los solicitantes.
- 10) El(la) Jefe(a) Superior del Servicio dará aviso de los resultados finales – que incluirá el listado definitivo de personas que serán promovidas a la Planta académica regular y la fecha de inicio del nombramiento – a la Vicerrectoría Académica.
- 11) La Vicerrectoría Académica gestionará con la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas los nuevos nombramientos con todas sus particularidades. En cualquier caso, los nombramientos iniciarán siempre al mes siguiente de culminado el procedimiento.

Artículo 6. Plazos asociados. Con el objetivo de dar orden, claridad y agilidad al procedimiento, este se establecerá en el acto administrativo de la convocatoria; el inicio será en una fecha en el mes de abril, mientras que la planificación deberá ceñirse a los siguientes plazos:

Tabla 3. Plazos del procedimiento

N°	Actividad	Unidad responsable	Plazo
1	Recopilación y entrega de la solicitud de postulación y de los antecedentes requeridos al (a la) postulante.	Postulante	5 días hábiles desde el inicio del llamado
2	Evacuación de acreditivos del(de la) postulante desde las Direcciones de nivel central	VRAC, DDGP, DINV, DTT, VVcM	10 días hábiles
3	Confección del expediente de cada solicitante	VRAC	3 días hábiles
4	Análisis de solicitudes recibidas: Aplicación de criterios de admisibilidad y mérito	Comisión Evaluadora	7 días hábiles
5	Elaboración y comunicación de informe al(a la) Jefe(a) Superior del Servicio	VRAC	3 días hábiles
6	Determina y publica los resultados definitivos de la aplicación el procedimiento	Jefe(a) Superior del Servicio	5 días hábiles

DDGP: Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas; VRAC: Vicerrectoría Académica; DINV: Dirección de Investigación; DTT: Dirección de Transferencia Tecnológica; VVcM: Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.

Artículo 7. Situaciones no previstas. Cualquier situación no prevista en el presente procedimiento, relativa a cualquier etapa o condición de éste, por razones fundadas de buen servicio, será resuelta por el o la Jefe(a) Superior del Servicio.

-0-

Artículo 2º. Apruébese el anexo N° 1 de solicitud de postulación al procedimiento de acceso a planta académica.

Regístrese y comuníquese.

Mario Ernesto Torres Alcaayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcaayaga
Fecha: 2025.06.04 16:36:15 -04'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

Vicerrectoría de Vinculación con el Medio

Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas

Contraloría Interna

Dirección Jurídica

Secretaría General

Archivo.

PCT

